

LEY DE EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES DEL 2004

IDEA 2004 requiere la existencia de procedimientos estatales y locales para proteger los derechos de un niño cuando no se conocen quienes son los padres del niño, cuando la escuela no puede después de haber realizado un esfuerzo razonable localizar a los padres, o el niño se encuentra bajo la custodia del estado.

Las protecciones exigidas por IDEA incluyen la asignación de una persona que no sea un empleado del Estado o agencia local de educación, o de ninguna otra agencia que participe en la educación o cuidado del niño, para actuar como un sustituto de los padres.

El término "Padre" se define bajo IDEA como - un padre/madre, un tutor o persona responsable, una persona que actúe como padre/madre de un niño, o un padre/madre sustituto.

* Nota: El término padre incluye a personas que se encuentran ocupando el lugar de un padre/madre, como por ejemplo un abuelo/a o padrastro/madrastra con quien vive el niño, así como las personas que son legalmente responsables por el bienestar del niño.

Un padre/madre sustituto no es necesario si hay un padre/madre o persona que actúe en la capacidad de un padre de familia, incluyendo un padre/madre adoptivo disponible para tomar decisiones sobre la participación del niño en una intervención temprana o sistemas de educación especial.

Un padre/madre sustituto es necesario si el niño está bajo la custodia del estado o el padre/madre o la persona actuando como el padre/madre no está disponible para tomar decisiones acerca de la participación del niño en intervención temprana o sistemas de educación especial.

Los padres sustitutos tendrán que contar por lo menos con 18 años de edad, ser residentes de Nevada, no tener ningún interés que ocasione conflictos con el niño, haber recibido orientación y capacitación/formación y conocimiento y habilidades que ase-

guran una representación adecuada del niño. El padre/madre sustituto no puede ser un empleado de la agencia pública o privada a cargo de los servicios del niño, es decir que esa persona no puede ser el maestro, administrador, coordinador de servicio, trabajador social, etc.

Se consideran a los padres a cargo de la crianza como "titulares" en Nevada. Ellos reciben un pago por el cuidado de niños. Por lo tanto, los padres a cargo de la crianza pueden ser designados como padres sustitutos cuando el niño se encuentra bajo la custodia del Estado. Un empleado de una agencia, institución o instalación residencial de la comunidad no se considera automáticamente el tutor legal de un niño que se encuentra en la residencia, aunque la custodia legal recae en la agencia pública. A estos empleados no se les consideran padres a cargo de la crianza (o personas actuando en la capacidad de padres) y no pueden ejercer el papel de padres sustitutos.

Un padre/madre sustituto no puede ser asignado a más de tres (3) niños. Cualquier tipo de excepción al límite deberá solicitarse por escrito y recibir la aprobación del Departamento de Educación de Nevada.

El padre/madre sustituto tendrá los mismos derechos que los padres durante el proceso de educación especial y se les requiere que mantengan las normas o estándares de confidencialidad.

Los padres sustitutos debidamente nombrados no pueden considerarse responsables de las decisiones tomadas de buena fe con respecto a la intervención temprana de un estudiante o necesidades educativas especiales.

Para obtener más información acerca de este tema, contacte a Nevada PEP o al Departamento de Educación de Nevada.

<http://www.doe.nv.gov/SpecialEdResources/surrogate.pdf>